

Madrid, a 7 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.493/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

En autos de menor cuantía número 773 de 1998, seguidos en este Juzgado a instancias de “Emar Manufacturas Metálicas, Sociedad Anónima”, representada en autos por el procurador don Manuel Infante, contra “Taforsa, Sociedad Limitada”, y otros, se ha dictado en fecha 3 de julio de 2002 sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimo en parte la demanda interpuesta por “Emar Manufacturas Metálicas, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno, declarando su responsabilidad solidaria con la deudora “Taforsa, Sociedad Limitada”, de la deuda por esta contraída con la actora al administrador único, don Juan Arroba Carromero, y a la sociedad “Carrocar, Sociedad Limitada”, a pagar a la actora la suma de 3.194.941 pesetas (19.201,98 euros), sus intereses legales desde la interposición judicial, así como a los intereses y costas de la sentencia de Juzgado de primera instancia número 1 de Logroño de 29 de septiembre de 1997. Con expresa imposición de todas las costas originadas en la presente litis a don Juan Arroba Carromero y a la entidad “Carrocar, Sociedad Limitada”.

Y debo absolver y absuelvo a “Taforsa, Sociedad Limitada” (por los motivos expuestos en la fundamentación jurídica anterior), así como a doña María Sol Izquierdo Narváez, doña Virginia Arroba Izquierdo y don Luis Jiménez Sánchez de la presente demanda.

Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Taforsa, Sociedad Limitada”, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que servirá de notificación a dicho demandado.

Madrid, a 19 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.255/09)

JUZGADO NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de verbal número 754 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 223 de 2008

En la villa de Madrid, a 30 de octubre de 2008.—Vistos por mí, doña María Teresa Villagarcía Sancho, magistrada-juez susti-

tuta del Juzgado de primera instancia número 33 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal número 754 de 2007, promovidos por la procuradora de los tribunales doña Ana Belén Gómez Murillo, en representación de don Ángel Rodríguez Herrero, contra don Orlando Raphael Barreto, como parte demandada, en situación procesal de rebeldía, se procede a dictar la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey:

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Ana Belén Gómez Murillo, en representación de don Ángel Rodríguez Herrero, contra don Orlando Raphael Barreto y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.578,75 euros, más los intereses del fundamento jurídico cuarto y las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes al día de su notificación, debiendo interponerse ante este Juzgado en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publicación

Firmada la anterior resolución, es entregada en el día de hoy en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a los autos, quedando el original archivado en el libro correspondiente.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, en Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Orlando Raphael Barreto.

En Madrid, a 14 de enero de 2009.—El secretario (judicial).

(02/1.581/09)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Grágera de Torres, secretaria del Juzgado de primera instancia número 43 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 843 de 1997, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Loida Mariño Mascató, contra don Ángel Carretero Moraleda y Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente abonen a la demandante la cantidad de 197.716 pesetas, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la interposición judicial hasta su completo pago con aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, sin expresa condena en costas, debiendo deducirse de la cantidad a que ha sido condenado el Consorcio la franquicia legalmente establecida de 70.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de esta capital en el plazo de cinco días, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ángel Carretero Moraleda, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/954/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento cambiario número 761 de 2008, seguido en este Juzgado por “Maderas Alarcón, Sociedad Anónima”, y “Maderas Alarcón Alquileros, Sociedad Anónima”, contra “Medacons, Sociedad Anónima”, se le notifica la parte dispositiva del auto despachando ejecución de 22 de julio de 2008 a “Medacons, Sociedad Anónima”, dado su ignorado paradero, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procede despachar ejecución a instancias de la procuradora señora Hernández-Gil, en nombre y representación de “Maderas Alarcón, Sociedad Anónima”, y “Maderas Alarcón Alquileros, Sociedad Anónima”, partes ejecutantes, frente a “Medacons, Sociedad Anónima”, parte ejecutada, por las cantidades de 389.384,99 euros de principal, más 116.815,50 euros para costas e intereses presupuestados, sin perjuicio de ulterior liquidación (correspondiendo del principal a la demandante “Maderas Alarcón Alquileros, Sociedad Anónima”, 348.599,99 euros y a “Maderas Alarcón, Sociedad Anónima”, 40.785 euros), cuya ejecución se sustanciará conforme a lo previsto para la ejecución de las resoluciones judiciales o arbitrales, debiendo las ejecutantes presentar demanda ejecutiva de conformidad con el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 548 (cuenta de este Juzgado: “Banesto”, de la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 2544/0000/07/0764/08).

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que las deudoras puedan oponerse a la ejecución despachada, por medio de procurador y de abogado, dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, por alguno de los motivos señalados en el artículo 556.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero con los efectos previstos en el apartado 2 del mismo precepto, mediante procurador y letrado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría ilustrísima doña María del Rosario Campesino Temprano, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 50 de Madrid.—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Medacons, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de octubre de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/1.559/09)

JUZGADO NÚMERO 53 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.458 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—Doña María Isabel Ochoa Vidaur, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 53 de Madrid, ha examinado las presentes actuaciones de juicio ordinario seguidas con el número de orden 1.458 de 2006 en este Juzgado, a instancias de doña Inés Josefa Justicia Martínez, representada por el procurador don Carlos Alberto Sandeogracias López y bajo la dirección del abogado Francisco Javier Albasanz Mata, contra “Marcor 04, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María Dolores Uroz Moreno y bajo la dirección del abogado don Álvaro Moreno González, y contra “Carpe Diem Patrimonial, Sociedad Limitada Unipersonal”, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre nulidad de compraventa por vicio en el consentimiento; y...

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el procurador don Carlos Alberto Sandeogracias López, en nombre y representación de doña Inés Josefa Justicia Martínez, contra “Marcor 04, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña María Dolores Uroz Moreno, y contra “Carpe Diem Patrimonial, Sociedad Limitada Unipersonal”, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro la existencia de vicio en el consentimiento prestado por la actora, declarando nulo el contrato de compraventa celebrado el 31 de enero de 2006, condenando a la parte demandada a que solidariamente satisfaga a la parte actora el precio concertado y satisfecho de 177.000 euros, con más los gastos devengados, a saber, 441,51 euros por notaría, 232,32 euros por Registro de la Propiedad, 220 euros por gastos de gestoría, e impuesto de transmisión patrimonial 10.622,85 euros.

Las cantidades a cuyo pago han resultado condenadas de forma solidaria las codemandadas devengarán a favor de la actora el interés legal desde la fecha de interposición judicial, sin perjuicio de elevar dicho tipo en

dos puntos a contar desde la presente resolución y hasta su pago.

Los costas se imponen a la parte demandada.

Líbrese y únase certificación literal de la presente resolución a las actuaciones y archívese el original en el legajo existente en Secretaría.

Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada a las partes, haciendo saber que dentro de los cinco días podrán preparar ante este órgano recurso de apelación del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Carpe Diem Patrimonial, Sociedad Limitada Unipersonal”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia dictada en estos autos.

Madrid, a 15 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.689/09)

JUZGADO NÚMERO 68 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de juicio cambiario número 106 de 2008 se ha dictado la resolución siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—El ilustrísimo señor don Manuel Eduardo Regalado Valdés, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 68 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 106 de 2008, promovidos por “Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad”, representada por el procurador señor García San Miguel Hoover y asistido del letrado señor Miralles Gómez, contra la entidad mercantil “Desarrollo Turístico Conquense, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora señora Cañedo Vega y asistida del letrado señor Solera Carnicero, y contra la entidad “Portosilva, Sociedad Anónima”, que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Desestimando la demanda de oposición deducida por la entidad mercantil “Desarrollo Turístico Conquense, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora señora Cañedo Vega, debo condenar y condeno a la citada entidad “Portosilva, Sociedad Anónima”, a que abonen a la actora la suma de 7.000 euros, más los correspondientes intereses, y todo ello con imposición de costas a la referida parte.

Contra esta sentencia podrá prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio, para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el ilustrísimo señor magistra-

do-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Portosilva, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de notificación en legal forma.

En Madrid, a 20 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.374/09)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 1.727 de 2007, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a la demandada rebelde “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario número 1.727 de 2007, seguidos a instancias de don Juan Antonio Sainero Torres, representado por la procuradora doña Paloma Gutiérrez París y asistido por la letrada doña Concha Anechina Doria, contra “Motos Basi, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández y asistida del letrado don Juan Luis Garrido-Lestache Burdies, y contra “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato e indemnización de daños y perjuicios, pronunció en nombre de Su Majestad el Rey la presente sentencia:

Fallo

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Paloma Gutiérrez París, en representación de don Juan Antonio Sainero Torres, contra “Motos Basi, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández, y contra “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Declaro la resolución del contrato de compraventa de la motocicleta marca “Gileira”, modelo Pura Jet Runner 50 cc, matrícula C-9950-BSR, celebrado el 9 de octubre de 2006.

2. Condeno a ambas expresadas demandadas a estar y pasar por la anterior declaración.

3. Condeno, asimismo, solidariamente a “Motos Basi, Sociedad Anónima”, y “Locomotor Norte España, Sociedad Limitada”, a pagar al demandante la cantidad de 2.515,90 euros, más el interés legal de dicha cantidad desde el 9 de octubre de 2006, y asimismo, a